



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 1 FEB. 1990

Expte. N° 598/74 - Ref. 3/89

VISTO:

El pedido de revocatoria de la resolución rectoral N° 755-88 realizada por ex-miembros del Directorio de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta, Sres. Ramón Eduardo Torres, Ramón Gualberto Osinaga, Carlos Alberto Rubio y Osvaldo Juan Soliveres; y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Jurídica dictamina que corresponde al Sr. Rector abocarse al tratamiento de dicha solicitud;

Que se consideraba más apropiado el directo tratamiento del Consejo Superior con el objeto de abreviar las instancias administrativas;

Que a pesar de lo dictaminado por Asesoría Jurídica, se sigue interpretando que la resolución N° 634-87 nada tiene que ver con las / remuneraciones suspendidas por la resolución N° 1.240-85;

Que los derechos adquiridos a que se hace referencia fueron expresamente renunciados por los peticionantes ante una Asamblea conformada por numerosos afiliados lo que dió origen en definitiva a la resolución N° 1240-85 consentida por las partes;

Que cuando culmina el período de estrechez financiera se restablece la remuneración al Directorio a partir del 1° de Noviembre de 1987 y no desde la fecha de asunción de los miembros de ese cuerpo a esa fecha;

Que ello es lo que sostiene en su dictámen jurídico el Dr. / Froilán Manuel Miranda, consultado de manera independiente por la Obra Social de la Universidad;

Que aceptar el pago retroactivo de esos emolumentos tal como fueron fijados desde el 1° de Noviembre de 1987 en adelante sería causar / otra vez los problemas financieros a la Obra Social, que se quisieron evitar de común acuerdo con el dictado de la resolución N° 1.240-85;

Que en todo caso hubiese correspondido solicitar al Rectorado la fijación de los importes correspondientes al período 01/12/85 al 13/05/87, pero de ninguna manera interpretar que la resolución N° 634-87 es / retroactiva en sus alcances al 01/12/85, máxime cuando en su parte resolutive expresa taxativamente que es de aplicación a partir del 1° de Noviembre de 1987;

Que siendo este el punto crucial en cuestión, Asesoría Jurídica no se expidió en su dictamen mientras que ello es reflejado con suma / claridad en el dictámen del Dr. Miranda cuando dice: "A la fecha de la referida resolución (634-87) los peticionantes habían terminado su mandato y dicho acto administrativo no hace referencia alguna a la situación anterior. El principio general en materia de vigencia de las normas jurídicas es que se dirigen para el futuro no teniendo efecto retroactivo conforme lo dispone el artículo 3° del Código Civil";

POR ELLO:

..///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 598/74 - Ref. 3/89

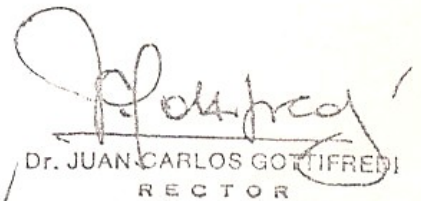
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Denegar el pedido de revocatoria de la resolución rectoral N° 755-88 por el cual los Sres. Ramón Eduardo TORRES, Ramón Gualberto OSINAGA, Carlos Alberto RUBIO y Osvaldo Juan SOLIVERES pretenden el pago retroactivo en el período 01/12/85 al 13/05/87 de gastos de representación en los / niveles fijados a los miembros del Directorio de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta, por resolución rectoral N° 634-87 a partir del 1° de Noviembre de 1987 en adelante.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.




ING. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION - R - N° 015 - 90